

DECRETO 2661 DE 1999

(diciembre 24)

por el cual se establece la Planta de Personal de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Nota 1: Derogado por el Decreto 3524 de 2009, artículo 8º.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 1754 de 2006 y por el Decreto 848 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, presentó los estudios de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 155 de Decreto 1572 de 1998, modificado por el decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar su planta de personal, los cuales obtuvieron concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Oficio número 012819 del 21 de diciembre de 1999;

Que la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó el certificado de viabilidad presupuestal mediante Oficio número 12302 del 16 de diciembre de 1999,

DECRETA:

Artículo 1º. Las funciones propias de la Superintendencia de Industria y Comercio serán

cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación, así:

N° de empleos

Dependencia y denominación del empleo

Código

Grado

DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE

1 (Uno)

Superintendente

0030

1 (Uno)

Asesor

1020

14

4 (Cuatro)

Asesor

1020

12

4 (Cuatro)

Asesor

1020

09

2 (Dos)

Asesor

1020

07

2 (Dos)

Asesor

1020

06

2 (Dos)

Asesor

1020

04

1 (Uno)

Técnico Administrativo

4065

11

2 (Dos)

Secretario Ejecutivo

5040

18

1 (Uno)

Conductor Mecánico

5310

13

PLANTA GLOBAL

3 (Tres)

Superintendente Delegado

0110

19

1 (Uno)

Secretario General de Superintendencia

0037

19

2 (Dos)

Jefe de Oficina

0137

16

9 (Nueve)

Jefe de División

2040

21

1 (Uno)

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

1045

09

1 (Uno)

Jefe de Oficina Asesora de Planeación

1045

09

1 (Uno)

Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones

1045

09

23 (Veintitrés)

Profesional Especializado

3010

16

19 (Diecinueve)

Profesional Universitario

3020

14

4 (Cuatro)

Profesional Universitario

3020

13

43 (Cuarenta y tres)

Profesional Universitario

3020

12

30 (Treinta)

Profesional Universitario

3020

10

29 (Veintinueve)

Profesional Universitario

3020

08

25 (Veinticinco)

Profesional Universitario

3020

06

31 (Treinta y uno)

Profesional Universitario

3020

04

7 (Siete)

Técnico Administrativo

4065

15

19 (Diecinueve)

Técnico Administrativo

4065

11

8 (Ocho)

Técnico Administrativo

4065

09

16 (Dieciséis)

Técnico Administrativo

4065

07

5 (Cinco)

Secretario Ejecutivo

5040

18

3 (Tres)

Secretario Ejecutivo

5040

16

14 (Catorce)

Auxiliar Administrativo

5120

11

6 (Seis)

Auxiliar Administrativo

5120

09

14 (Catorce)

Auxiliar Administrativo

5120

08

2 (Dos)

Auxiliar Administrativo

5120

07

9 (Nueve)

Secretario

5140

13

5 (Cinco)

Secretario

5140

11

6 (Seis)

Secretario

5140

10

7 (Siete)

Secretario

5140

08

2 (Dos)

Operario Calificado

5300

09

1 (Uno)

Conductor Mecánico

5310

13

2 (Dos)

Conductor Mecánico

5310

11

1 (Uno)

Conductor Mecánico

5310

09

1 (Uno)

Conductor Mecánico

5310

06

3 (Tres)

Auxiliar de Servicios Generales

5335

03

Artículo 2°. El Superintendente de Industria y Comercio mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 3°. La incorporación de los empleados a la planta de personal, establecida en el artículo primero del presente decreto, se efectuará dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1173 de 1999 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1572 de 1998 modificado por el Decreto 2504 de 1998.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 916 del 20 de mayo de 1993, 1736 del 3 de agosto de 1994 y 2192 del 3 de diciembre de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Desarrollo Económico,

Jaime Alberto Cabal Sanclemente.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.